



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°425 - 2023-MPS/A

Sechura, 31 de Agosto de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Documento con Registro de Trámite Documentario N° 4659, de fecha 20 de Marzo de 2023, emitido por el Administrado **JOSÉ ALFREDO ECHE PAZO**, sobre **INTERPOSICIÓN RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA**; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Documento con Registro de Trámite Documentario N° 2043 de fecha 03 de Febrero de 2023 el Administrado **JOSÉ ALFREDO ECHE PAZO** presentó solicitud de Reconocimiento de Relación Laboral como Trabajador Contratado Permanente del Decreto Legislativo N° 276 por estar bajo los alcances de la Ley N° 24041 y que como consecuencia de ello se le reincorpore a su centro de trabajo donde hasta la fecha no se le permite laborar.

Que, mediante Documento de la Referencia el administrado José Alfredo Eche Pazo ha recurrido a la Entidad a fin de formular recurso de apelación contra la resolución administrativa ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 03 de Febrero de 2023, solicitando se declare fundado su pedido; alegando que presentó su solicitud de reconocimiento de su relación laboral como trabajador contratado permanente del Decreto legislativo N° 276 por estar bajo los alcances de la Ley N° 24041 y que como consecuencia de ello se le reincorpore a su centro de trabajo donde hasta la fecha no se le permite laborar. Asimismo, señala que ha transcurrido el plazo legal de treinta (30) días para que la Administración pueda haber emitido pronunciamiento al respecto; por lo cual Solicita que después de un re examen se declare fundado su pedido.

Que con Proveído N° 2361 de fecha 21 de Marzo de 2023, la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para emitir Informe Técnico respectivo.

Que, mediante Carta N° 161-2023-MPS-GM-GAyF/SGRH de fecha de recepción 31 de Marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia Municipal para elevar expediente de Recursos Administrativo de Apelación.

Que, mediante Informe N° 210-2023-MPS-GM-GAyF/SGRH de fecha 28 de Junio de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para manifestar que la Resolución administrativa, es un documento de carácter oficial que contiene la declaración decisiva de la autoridad administrativa sobre un asunto de su competencia, que conforme a lo petitionado, se deriva para su atención y evaluación concurrente, respecto de lo invocado por el administrado **JOSÉ ALFREDO ECHE PAZO**.

Que con Proveído de fecha 28 de Junio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0676-2023-MPS/GAJ, de fecha 28 de Agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa:



(2)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 425-2023-MPS/A

Que, estando a lo que establece el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, conforme al primer párrafo de lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”.

Que, en referencia al segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú que establece, “La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley”; concordado con el Art. 8° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que, “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 establece que, “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de legalidad. - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define que “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. Asimismo, el numeral 1.2. del mismo artículo señala que: “No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; y, 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades”.

Que, el numeral 217.1 del Art. 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que frente a un acto administrativo que supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo siguiente; y el artículo 153° de la citada Ley, establece que no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.



Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 425-2023-MPS/A

Que, efectuando una operación aritmética simple desde la fecha en que se había presentado la solicitud administrativa de parte del administrado, esto es, el día 03.02.2023, el plazo para expedir resolución administrativa vencía el día 17.03.2023, es decir, un (01) día hábil antes de que el administrado se acogiera al silencio administrativo negativo mediante su recurso de apelación de resolución administrativa ficta presentado el día 20.03.2023; por lo que, en el presente caso existe una responsabilidad administrativa por parte de la Entidad ante el incumplimiento de plazos conforme lo ha establecido el artículo 154° del citado TUO, el cual indica que el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; y también alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde a la Entidad emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la resolución administrativa ficta generada por el silencio administrativo de parte de la Administración, la misma que deviene en un silencio administrativo negativo y por ende una desestimación de su pretensión administrativa. Al respecto tenemos que el administrado, conforme a lo indicado, pretende que se le reconozca una relación laboral entre la Municipalidad Provincial de Sechura y éste como trabajador contratado permanente del Decreto Legislativo N° 276 por estar bajo los alcances de la ley N° 24041; sin embargo, tanto de los argumentos esgrimidos por el administrado como de los documentos que acompaña a su solicitud denegada por silencio administrativo negativo, constituyen documentos propios de una persona que ha prestado servicios a la Entidad como locación de servicios, es decir, recibos por honorarios electrónicos, por lo que dichas labores son de naturaleza civil ya que los contratos de locación de servicios no personales se encuentran regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como por nuestro Código Civil, específicamente por los artículos 1764° al 1770°, en los cuales se concluye que el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestar sus servicios por un tiempo determinado a cambio de una retribución, lo cual no genera en absoluto algún vínculo que pueda generar derechos laborales. Siendo ello así, no corresponde a esta Entidad emitir actos administrativos sobre reconocimiento de vínculos laborales o de similar naturaleza, cuando ello amerite reconocimiento judicial de órgano jurisdiccional competente; razón por la cual **CORRESPONDE DESESTIMARSE EL RECURSO DE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA** constituido por la denegatoria del pedido del administrado mediante escrito con Reg. N° 2043 de fecha 03 de Febrero de 2023.

Que, mediante Proveído de fecha 28 de Agosto de 2023, la Gerencia Municipal dispone a Secretaría General emitir el acto resolutivo.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°-inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldesa de la Provincia de Sechura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado Sr. **JOSÉ ALFREDO ECHE PAZO** contra la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA**, constituida por la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud presentada mediante escrito con Registro N° 2043 de fecha 03 de Febrero de 2023; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



(4)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 425-2023-MPS/A

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo establecido en el Artículo 228° numeral 228.2 literal b) del D.S N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE copia de los presentes actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de esta comuna provincial, para que en atribución a sus funciones realicen las acciones pertinentes respecto a determinar o no responsabilidad administrativa en los Servidores y/o Funcionarios que no hayan cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, concordante con el artículo 154° del mismo texto normativo, respecto a Incumplimiento de Plazos.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisecchura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - Dar cuenta al administrado Sr. José Alfredo Eche Pazo, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRML/Alc.
JLJV/Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
C.P.C. CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA